

AUTO No. 00865

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011 y Resolución 909 de 2008 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 04 de Agosto de 2011, a la sociedad denominada FUNDICIONES CAPITAL LTDA, identificada con NIT 830076378 - 6, ubicada en la Carrera 35 N° 10 -62 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09757 del 19 de septiembre de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 00865

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones se realizan labores de fundido de hierro para fabricación de piezas industriales, la empresa se ubica en un predio exclusivo para la actividad comercial, en un sector industrial.

Cuentan con un horno de fundido tipo cubilote que utiliza carbón coque como combustible, tiene una capacidad de 800 kg/cargue y se alimenta con malacate, el ducto tiene un diámetro aproximado de 0.50 m y 11 m de alto, no posee sistemas de control, niples ni plataforma para muestreo (ver foto 1).

Según se reportó las labores de fundido se realizan una o dos veces en la semana y día que funden obtienen entre 3.5 – 4.0 Tn de hierro fundido en un período de 5 horas.

El moldeo de las piezas se realiza con arena de peña mezclada con bentonita y carbón molido para darle consistencia, el proceso se lleva a cabo bajo techo.

Poseen una granalladora eléctrica para el pulido de las piezas con un ciclón y filtro de mangas para control del material particulado (ver foto 2).

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

6.1 La empresa FUNDICIONES CAPITAL LTDA, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y ha venido laborando sin tramitarlo, por lo cual se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2 La empresa FUNDICIONES CAPITAL LTDA, no cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1908 de 2006, por cuanto se ubica en área fuente, el horno cubilote usa carbón como combustible y no cuenta con un sistema de control para el material particulado generado en el proceso de combustión, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas del caso.

6.3 La empresa FUNDICIONES CAPITAL LTDA, no cumple con el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del cubilote no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético.

6.4. La empresa FUNCIONES CAPITAL LTDA, cumple con el parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto su actividad comercial no genera olores y gases que puedan incomodar a los vecinos.

AUTO No. 00865

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 09757 del 19 de septiembre de 2011; se observa que la sociedad denominada FUNDICIONES CAPITAL LTDA., presuntamente se encuentra funcionando, sin presentar el permiso de emisiones atmosféricas para industrias con hornos de fundición de Hierro de más de 2 Tn/día, de que trata el Artículo 1, numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997 en concordancia con el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995.

Que este Despacho encuentra que la sociedad denominada FUNDICIONES CAPITAL LTDA, actualmente se ubica en la Localidad de Puente Aranda, la cual fue clasificada como Área-Fuente de Contaminación Alta, Clase I, según el Decreto Distrital No. 623 de 2011, y en la actualidad utiliza un horno tipo cubilote que opera con carbón.

Que en el caso en concreto, se observa un presunto incumplimiento a los mencionados Artículos 1 numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997 en concordancia con el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, por cuanto la sociedad denominada FUNDICIONES CAPITAL LTDA, al parecer se encuentra en funcionamiento, sin el permiso de emisiones atmosféricas expedido por esta Entidad.

Que esta empresa no tiene puertos ni plataforma de muestreo adecuados, incumpliendo con el Artículo 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 00865

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00865

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 09757 del 19 de septiembre de 2011, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción del Artículo 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, Artículo Primero numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997 en concordancia con el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra de la sociedad denominada FUNDICIONES CAPITAL LTDA. Identificada con el Nit. 830076378 - 6, representada legalmente por la Señora SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA o a quien haga sus veces, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa antes mencionada.

Es de tener en cuenta, que para la fecha en que esta Secretaría efectuó el Concepto Técnico N° 09757 del 19 de septiembre de 2011, se encontraba vigente la Resolución No. 1208 del 5 de septiembre de 2003, la cual fue derogada por la Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, por lo cual siendo esta última la norma ambiental vigente sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, la sociedad denominada FUNDICIONES CAPITAL LTDA., deberá sujetarse al cumplimiento de la misma y de las normas que la modifiquen o sustituyan.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos de indagación, iniciación de*

Página 5 de 7

AUTO No. 00865

procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA.**, identificada con el Nit. 830076378 - 6, ubicada en la Carrera 35 No. 10 - 62 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la Señora SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.223.970 de Bogotá, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.223.970 de Bogotá, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA.**, Identificada con el Nit. 830076378 - 6, ubicada en la Carrera 35 No. 10 - 62 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

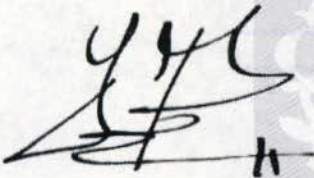
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00865

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1481

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C:	10903723 77	T.P:	165257	CPS:	CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
----------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 170 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/11/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

12:5 JUL 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de 1 Auto 00865-13 al señor (a) Luis Antonio Vanegas en su calidad de Gerente de planta.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.011.029 de Bogotá DC, T.P. No. # del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 35-410-62
Teléfono (s): 379309
QUIEN NOTIFICA: Katherine Leum

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **26 JUL 2013** () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leum
FUNCIONARIO / CONTRATISTA